

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 22 de febrero de 2021. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2021-00009-00 informando que el despacho mediante auto del 1 de febrero de 2021, notificado por estado del 02 de febrero del año en curso, ordenó devolver la demanda de la referencia para que el apoderado judicial del actor realizara la corrección de los puntos señalados, por lo cual se recibió escrito de subsanación de la demanda mediante correo electrónico del 08 de febrero de 2021, dentro del término legal conferido para la subsanación y se encuentra pendiente su admisión. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Sustanciadora



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **JUAN PABLO DIAZ GRANADOS GUIDA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PORVENIR S.A", y EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2021-00009-00.

Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S y las nuevas disposiciones implementadas por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito.

R E S U E L V E:

1º) Admítase la demanda ordinaria laboral instaurada por **JUAN PABLO DIAZ GRANADOS GUIDA** a través de apoderado judicial, contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PORVENIR S.A", y EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**

2º)-Córrase traslado de la demanda a los representantes legales de las demandadas, de **COLPENSIONES** al Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, de **PORVENIR S.A**, al Dr. **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o quien haga sus veces, y de **COLFONDOS S.A**, a la Dra. **LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO**, o quien haga sus veces, remitiendo copia de la demanda como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado para la notificación, para que la conteste dentro del término de (10) días.

3°)-Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en concordancia con lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

4°)- De conformidad con el Art. 76 numeral 7 y 10 del Decreto 262 de 22 de febrero/00, notifíquese esta demanda al señor PROCURADOR PROVINCIAL.

5°)- Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

6°)- Se tiene al doctor **LUIS TORIBIO CEBALLOS ACOSTA**, como apoderado del señor **JUAN PABLO DIAZ GRANADOS GUIDA**, en los términos en que fue conferido el memorial poder.

7°)- En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a la demandada COLPENSIONES, para que envíe con destino a este proceso, historia laboral y expediente administrativo del demandante, señor **JUAN PABLO DIAZ GRANADOS GUIDA CC 12.558.105** de Santa Marta.

NOTIFIQUESE



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA

